

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-027799
Fecha de Radicado	20 de septiembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0568
Tema	Independencia entre normas contables y fiscales

CONSULTA (TEXTUAL)

“La consulta va en el sentido de que debo hacer con el IVA que debo receiptarlo (sic), declararlo y entregarlo a la DIAN y como esto se da al momento de emitir la factura sin el pago del proveedor y ante la negación de pago por su proceso, mes a mes nos vemos perjudicados si nos obligan a pagar este IVA sin haber receiptado (sic) ningún dinero.

Quiero que ustedes me indiquen que debo hacer ante esta situación, porque la DIAN dicen que debo pagar el IVA, aunque MERCADERIA S.A.S, no paguen estas obligaciones que les corresponden a ellos.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Sobre el asunto consultado, es importante indicar que existe autonomía e independencia frente a la normativa contable y financiera prevista por el legislador y la normativa en materia fiscal expedida por la DIAN, según lo establece el artículo 4º de la Ley 1314 de 2009, que indica:

*“Artículo 4º. Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera. Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia. A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. **Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según***

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

lo determina la legislación fiscal. Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas. En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.” Negrita CTCP

De igual manera, el reconocimiento de impuestos diferentes al impuesto a las ganancias (impuestos de renta) como por ejemplo, el Impuesto sobre el Valor Agregado – IVA, deberá realizarse observando lo especificado en la CINIIF 21 – Gravámenes, que señala:

“8. El suceso que genera la obligación que da lugar a un pasivo para pagar un gravamen es la actividad que produce el pago del gravamen, en los términos señalados por la legislación. Por ejemplo, si la actividad que da lugar al pago de un gravamen es la generación de un ingreso de actividades ordinarias en el periodo presente y el cálculo de ese gravamen se basa en el ingreso de actividades ordinarias que tuvo lugar en un periodo anterior, el suceso que da origen a la obligación de ese gravamen es la generación de ingresos en el periodo presente. La generación de ingresos de actividades ordinarias en el periodo anterior es necesaria, pero no suficiente, para crear una obligación presente.”

En consecuencia *“se reconocen como un pasivo cuando ocurre la actividad que produce el pago del gravamen, lo que correspondería con su hecho generador”*¹

Mediante concepto 2019-1131 el CTCP indicó:

“...Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.”

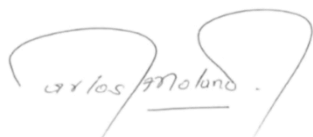
En conclusión conforme a las normas contables, y solo para aspectos contables, la entidad deberá reconocer los activos, pasivos, ingresos y gastos siguiendo los criterios y directrices establecidos en el Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo modifique, adicionen o

¹ Tomado de concepto CTCP 2021-0405.

sustituyan, exigidos para su reconocimiento, medición, presentación y revelación; no obstante para efectos tributarios, se deberá observar lo establecido en el Estatuto Tributario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20